

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR
RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 002-2022-UCIENTIFICA-VR

Lima, 6 de enero de 2022

VISTO:

El Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Científica del Sur.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Científica del Sur S.A.C. es una persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993; en concordancia con la Ley Universitaria N.º 30220, vigente a partir del día 10 de julio de 2014; sus estatutos sociales; y por la Ley General de Sociedades; gozando de autonomía universitaria, según lo dispuesto por la licencia de funcionamiento institucional emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, mediante Resolución N.º 039-2018-SUNEDU/CD del 30 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 052-2021-SUNEDU/CD del 18 de mayo del 2021 se aprobó la oferta educativa en los locales de Ate, Lima Norte y Santa Beatriz.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria; la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno y académico, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General de la Universidad Científica del Sur, el Vicerrectorado Académico es el órgano responsable de la gestión académica de la universidad;

Que, de acuerdo con el numeral 10) del artículo 18 del Reglamento General de la Universidad Científica del Sur es función del Vicerrectorado Académico garantizar que la actividad académica cumpla con los estándares de calidad aprobados por la universidad;

Que, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Científica respecto a la obligatoriedad de asistencia del estudiante indica lo siguiente:

La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. Será registrada por el profesor de la asignatura en la intranet y monitoreada por la Coordinación Académica de Pregrado, Coordinación Académica de carrera o Coordinación Académica de Cursos Básicos según corresponda.

La Dirección Académica de Carrera, la Dirección Académica de Cursos Básicos, la Coordinación Académica de Carrera o Coordinación Académica de Cursos Básicos, según corresponda, deberá velar por el cumplimiento de las normas académicas de los programas a su cargo.

El estudiante que excede el 30% de inasistencias sobre el total de clases programadas en el ciclo académico no está permitido de continuar en el curso. El profesor responsable del curso no lo evaluará, ni permitirá rendir prácticas y/o exámenes. Las notas obtenidas hasta antes de alcanzar el 30% de inasistencias serán consideradas como parte del promedio final del curso. Esta situación no lo exime de los pagos correspondientes.

Que, en opinión del Vicerrector Académico resulta idóneo establecer los alcances respecto a la asistencia a clases de los estudiantes, siendo las siguientes:

1. Los estudiantes deberán ingresar a sus clases programadas hasta un máximo de 30 minutos iniciada la sesión, caso contrario serán considerado como ausentes y el docente deberá registrar la inasistencia.

2. Para iniciar la clase programada, basta la asistencia de un estudiante para que se inicie la clase.
3. En caso ningún estudiante asista dentro de los 30 minutos de tolerancia, el docente procederá a finalizar la clase y deberá registrar la inasistencia de los estudiantes en su totalidad.

Que, de acuerdo con sus funciones el Vicerrector Académico dispone aprobar los alcances para la asistencia a clases de los estudiantes de esta casa de estudios;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Vicerrectorado Académico de la Universidad Científica del Sur;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los alcances respecto a la asistencia a clases de los estudiantes de la Universidad Científica del Sur, a fin de alinear las establecidas en el artículo 49 del Reglamento de Estudios de Pregrado vigente.

1. Los estudiantes deberán ingresar a sus clases programadas hasta un máximo de 30 minutos iniciada la sesión, caso contrario serán considerado como ausentes y el docente deberá registrar la inasistencia.
2. Para iniciar la clase programada, basta la asistencia de un estudiante para que se inicie la clase.
3. En caso ningún estudiante asista dentro de los 30 minutos de tolerancia, el docente procederá a finalizar la clase y deberá registrar la inasistencia de los estudiantes en su totalidad.

ARTÍCULO 2º.- ELEVAR la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas de la universidad para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


José Agustín Ortiz Elías PhD.
Vicerrector Académico (e)




Abog. Fiorella R. Hiyo Romero
Secretaria General

